

RESOLUCIÓN No. 001724 DEL 27 OCT 2022

Por la cual se concede Permiso Sindical remunerado a dos (2) servidores públicos Directivos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL Seccional Caquetá

LA JEFE DE COBERTURA CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 584 de 2000 artículo 13 reglamentado por el Decreto 2813 del 2000, artículos 2º y 3º, Convenio 151 de 1978 de la OIT ratificado por la Ley 411 de 1997 y en especial las conferidas mediante Decreto Departamental número 00499 de 2014 y Decreto 001112 del 05/10/2022 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 39 y 95 consagran el derecho la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión y que los derechos y deberes consagrados en la carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y el artículo 93 preceptúa que los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna establece el ejercicio de la libertad sindical otorgándole a los trabajadores la facultad de constituir Sindicatos sin la intervención del Estado.

Que en armonía con lo anterior el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, reglamentado por el Decreto 2813 de 2000, en su artículo 1º determinó que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Así mismo, en su artículo 2º establece que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Facultando en el artículo 3º ibídem al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere dicho Decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios





27 OCT 2022

RESOLUCIÓN No. 001724 DEL

Por la cual se concede Permiso Sindical remunerado a dos (2) servidores públicos Directivos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL Seccional Caquetá para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

"(...) En efecto, el Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero de 1998, expediente 14984, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, con ponencia de la consejera Dolly Pedraza de Arenas, refiriéndose a la naturaleza de los permisos sindicales, estableció lo siguiente: "El Directivo Sindical no puede ser liberado de la función pública propia de su empleo, por lo cual los permisos que para su actividad se concedan, deben ser transitorios y siempre relacionados directamente con la función sindical sin que pueda concedérseles en forma alguna permisos permanentes, pues ello sería una distorsión a la protección y amparo del derecho de asociación sindical. Se tiene entonces que el contenido material de la resolución demandada, se ajusta a derecho, por cuanto lo que hizo fue acabar con permisos que no estaban condicionados a la efectiva actividad sindical, sino que se repetían semana a semana en forma inalterable y sin duda se trataba de permisos permanentes, por cuanto, invariablemente, durante las 55 semanas que tiene el año, los directivos sindicales mencionados, podían dejar de asistir a su trabajo, unos, durante dos días otros un día y sin que sus ausencias estuvieren condicionadas a la efectiva actividad sindical."

(...) en el acto de su reconocimiento, que los mismos no podían ser de carácter permanente como se pretendió, acorde con el artículo 3º del Decreto 2813 de 2000, parte pertinente «duración periódica», y con la jurisprudencia existente en la materia, en el sentido que «El Directivo Sindical no puede ser liberado de la función pública propia de su empleo, por lo cual los permisos que para su actividad se concedan, deben ser transitorios y siempre relacionados directamente con la función sindical sin que pueda concedérseles en forma.

Algunos permisos permanentes, pues ello sería una distorsión a la protección y amparo del derecho de asociación sindical». (...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional No. 1072 de 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, los beneficiarios del permiso sindical otorgado en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales.

Que en virtud del precepto constitucional arriba indicado, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".

Que el mismo Decreto Departamental 000426 de 2014, establece en el artículo 2 numeral I: "(...) Las directivas de la organización sindical solicitarán el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT. 800.091.594-4
SE-70



RESOLUCIÓN No. 001724 DEL 27 OCT 2022

Por la cual se concede Permiso Sindical remunerado a dos (2) servidores públicos Directivos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL Seccional Caquetá *actividad, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio educativo” (...)* ”

Que, en cumplimiento de lo anterior, ADAN GUTIERREZ PINTO en su calidad de Presidente Encargado del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación del Caquetá - SINTRENAL, mediante oficio radicado SAC **CAQ2022ER027611** del 19 de octubre de 2022, solicita permiso sindical para los funcionarios PAULA ANDREA AMAYA CARDOZO y ARMANDO ORTIZ VASQUEZ afiliados a la agremiación sindical SINTRENAL, con el fin de asistir al Encuentro Nacional de Juventud – CUT, que se realizará en la Ciudad de Bogotá D.C, durante los días 29 y 30 de octubre del 2022.

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto Departamental No. 000499 del 03 de junio de 2014, vigente, el Gobernador del Departamento de Caquetá de la época delegó en el titular del Despacho de la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos de esta naturaleza.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO SINDICAL a los funcionarios: PAULA ANDREA AMAYA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.117.532.029, en el cargo de Secretario de la Institución Educativa Rural Los Pozos de San Vicente del Caguán y ARMANDO ORTIZ VASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.117.814.634, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la Institución Educativa Domingo Savio de San Vicente del Caguán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de que participen oportunamente en el Encuentro nacional de Juventud CUT, el permiso se concederá únicamente para los días 28 y 31 de octubre de 2022.

Parágrafo: Con el fin de realizar el control y seguimiento a los permisos sindicales otorgados, los funcionarios que participen del evento, deberán remitir a la Secretaría de Educación Departamental en un plazo no superior a cinco (5) días, la certificación de asistencia y participación en el Encuentro Nacional de Juventud – CUT, en la ciudad de Bogotá D.C.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tel: (8)4366860

www.sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia



001724

27 OCT 2022

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

Por la cual se concede Permiso Sindical remunerado a dos (2) servidores públicos Directivos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL Seccional Caquetá

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del acto administrativo a la Oficina de Nómina y a la Hoja de Vida de los docentes en mención

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la organización sindical SINTRENAL, y a los directivos docentes de los establecimientos públicos educativos del Departamento del Caquetá, al cual pertenecen los funcionarios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir del 28 de octubre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA CALDERÓN OME

Con funciones de Secretario de Educación Departamental
Decreto N° 001112 del 05/10/2022

➤ Aprobó: **LUZ MARINA ROMERO SANTAMARÍA**
Jefe Administrativa y Financiera SEDC

Revisó: **FLOR MARINA CABRERA MÉNDEZ**
Asesora Oficina Jurídica SEDC

Digitó: Deissy Rojas Bambague